

Secretario:

El Secretario del Servicio de Universidades Laborales.

Artículo 3.º La Junta deberá elevar su propuesta, con inclusión del anteproyecto, quedando facultada para realizar directamente cuantas gestiones estime convenientes para el más rápido cumplimiento de la misión encomendada, así como también para convocar concurso de anteproyecto técnico para la construcción de las instalaciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1961 por la que se aprueban los Estatutos de las Cooperativas que se relacionan y se dispone su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo:

- Cooperativa Agrícola «San Bartolomé», de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real).
- Cooperativa Avícola del Condado «Nuestra Señora del Valle», de La Palma del Condado (Huelva).
- Cooperativa del Campo «San Isidro», de Baldellou (Huesca).
- Cooperativa Forestal Provincial, de Lugo.
- Cooperativa y Caja Rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de La Carlota (Córdoba).
- Cooperativa Agrícola «San Antonio», de San Antonio de Benagéber (Valencia).

Cooperativas Industriales:

- Cooperativa del Comercio al Detall de la Alimentación, «San Miguel Arcángel», de Castellón.
- Cooperativa de Soladores, de Madrid.
- Cooperativa de Industriales de Empresas de Auto-Taxis, de Murcia.
- Cooperativa Salmantina de Automóviles de Alquiler, de Salamanca.
- Cooperativa Industrial «Talleres URSSA», de Vitoria (Alava).

Cooperativas de Crédito:

- Cooperativa de Crédito «Caja Rural Provincial», de Madrid.
- Cooperativa de Crédito «Caja Central de Cooperativas Rurales de Ahorro y Préstamos», de Orense.

Cooperativas del Mar:

- Cooperativa del Mar «Nuestra Señora del Carmen», de Málaga.
- Cooperativa Mejillonera de la Ría de Vigo, en Vigo (Pontevedra).
- Cooperativa de Cofradías de Pescadores de Vizcaya, en Bilbao.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Calle», de Palencia.
- Cooperativa de Viviendas «San Andrés», de Villava (Navarra).
- Cooperativa de Viviendas «San Bartolomé», de Ribafloza (Navarra).
- Cooperativa de la Vivienda «San José», de Roldán-Pacheco (Murcia).
- Cooperativa de Viviendas «Torre Mediterránea», de Valencia.
- Cooperativa de Viviendas «Primitiva Sabatense», de Játiva (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hernández y Velasco, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril del corriente año en el Recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Hernández y Velasco, S. R. C.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación previa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hernández y Velasco, S. R. C.», contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que al estimar recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Trabajo el diez de junio anterior, confirmatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de tres de abril del propio año, declaró procedente el despido de los trabajadores de la Empresa menores de veintinueve años, los varones mayores de sesenta y cinco y las hembras mayores de sesenta, a excepción de doña Dolores Pérez Fernández, doña Josefa Molina Rangel, doña Isabel Barrera Sauquillo, doña Práxedes Martínez Rodríguez y doña Mercedes Carmona Fernández; resolución ministerial que declaramos conforme a Derecho, absolviendo, en consecuencia, a la Administración de la demanda en que el expresado recurso se formaliza; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cordero de Torres.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se concede permiso al personal integrado en la Hermandad de Marineros Voluntarios de la Cruzada para asistir a la Asamblea que tendrá lugar en Baleares durante los días 16 al 23 del presente mes de junio.

Ilmo. Sr.: La Hermandad de Marineros Voluntarios de la Cruzada ha organizado una concentración nacional en Baleares, con ocasión de la que se celebrará por la Asamblea General, de sus miembros.

Dado el carácter y significación eminentemente patriótica de la reunión y el significado conmemorativo de las hazañas de nuestra Marina durante la Guerra de Liberación, la asistencia a dicho acto debe ser facilitada a todos los componentes de la Hermandad, entendiéndose que la concentración anunciada tiene el carácter de un auténtico acto de servicio, incluíble a efectos laborales, en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las empresas de toda índole que tengan en sus plantillas personal integrado en la Hermandad de Marineros Voluntarios de la Cruzada, autorizarán su asistencia a la concentración y a la Asamblea que tendrá lugar en Baleares, los días 16 al 23 del presente mes de junio.

La ausencia motivada por este hecho no dará lugar a la privación de retribuciones ni a la merma del periodo legal anual de vacaciones, ni a ningún otro beneficio social.

2.º La justificación de la asistencia a los actos a que esta Orden se refiere se efectuará por la presentación del correspondiente pasaporte militar, refrendado en Palma de Mallorca.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.